

que parezca ser de Pecado, en solicitud de que ellos
precisamente sean los que se exercieren en el referido
exercicio, con separacion de los que expresan ha
verse introducido en esta disposicion; y entendido por
esta Ciudad Acuerdo: No ha lugar dicha Instancia
mediante a considerarlo en perjuicio del Publico, y
en Particular de los Individuos del Gremio, y Compa
nia Mayor de Peluqueros, como se sevilla Rec.
nocer Dho Señor Governador, de la copia de Memo
rial, y Decreto, que se le incluia, en el oficio que se
le paso, de los Armadores, y Apoderados, del citado Gre
mio, que en el año pasado de mil setecientos y ochen
ta, Reclamaron el que los Regidores, y Vecindades
introducidos a que manecan, como las Mesas, y Restos
que se hallaban en la Plaza de la Percequia, heras
Contrario a llevar a efecto la Providencia dada
por el Supremo Consejo de Castilla, prohibiendo
firmemente establecimiento, sobre que Recio el C.
brejado Decreto; y siendo su espíritu el mismo, con
que se debe conuinir, hallara su Señoria por con
forme la Providencia de contar firmemente a
burcos, por cuya razon encarga, a sus Fieles
Autores, y Diputado del Comun, enen a la lista, y
cedar, y hazer cumplir la expresada disposicion,
y al mismo tiempo que para que por los mismos
se observe, y guarden en la parte que les toca lo
prevenido sobre este Particular, y demas del Com
ficio Publico, en el Voto de bi en Noviciado, se sirva
Dho Señor Governador, pasar a dicho sus Fieles
Executores, y Diputado del Comun, una copia auten
tica del Citado Voto.

Dióse en este Ayuntamiento, una Carta
de

